



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVII - Nº 626

Bogotá, D. C., jueves 11 de septiembre de 2008

EDICION DE 12 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba "Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco", firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2008

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República de Colombia

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 101 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba "Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco", firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 101 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba "Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco", firmado en París el 28 de septiembre de 2007, de conformidad con los artículos 150 y 224 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992.

Autores: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Ponente Coordinadora: *Cecilia López Montaño.*

Mario Varón Olarte, Alexandra Moreno Piraquive, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Adriana Gutiérrez Jaramillo, Luzelena Restrepo Betancur, Nancy Patricia Gutiérrez.

CONTEXTO GENERAL

Este proyecto de ley es el resultado de un proceso a través del cual Colombia gestionó dentro de las Conferencias Generales de la Unesco la creación de un centro sobre recursos hídricos en el país. La aprobación por parte de Unesco para autorizar a su director general para firmar el acuerdo con Colombia para el establecimiento del Centro Regional Sobre la Gestión del Agua en las Zonas Urbanas para América Latina y el Caribe, se obtuvo en mayo de 2006.

De la exposición de motivos, consta el largo proceso desarrollado por el país para garantizar las condiciones para establecer el centro, de acuerdo con las exigencias de la Unesco y con el objeto de crear una institución "coordine procesos y proyectos que refueren la investigación sobre las cuestiones hídricas en zonas urbanas en todo el subcontinente; que permitan contar con mayor información técnica para la toma de decisiones y fijación de políticas; que entablen procesos de cooperación horizontal, vertical y regional; que establezcan vías para el intercambio de conocimiento; que promuevan la creación de capacidades desde los ámbitos educativo e investigativo, que mejoren capacidades locales; que analicen mecanismos de elaboración y aplicación de reglamentaciones e instrumentos económicos; y que fortalezca el diálogo intrarregional para la solución de conflictos regionales generados por el uso del agua".

En la exposición de motivos se presentan como principales razones para la ratificación del presente Acuerdo:

1. Una de las Metas de Desarrollo del Milenio, plantea la reducción a la mitad del porcentaje de personas sin acceso sostenible a agua potable antes de 2015, lo cual constituye una tarea monumental para América Latina y el Caribe.

2. La Gestión del Agua tiene una clara interconexión con otros servicios públicos básicos como la Educación y la Salud y puede contribuir a la disminución de la pobreza en las zonas periurbanas y rurales nucleadas si se enfoca desde un punto de vista de apoyo a formas de vida sostenible en las comunidades más pobres.

3. El Centro Regional propuesto es una respuesta a las necesidades de América Latina y el Caribe para la protección de los recursos hídricos relacionados con los asentamientos nucleados sin descuidar el bienestar de la población, especialmente la más vulnerable.

4. El agua en los asentamientos nucleados tanto urbanos como rurales es uno de los principales factores relacionados con el grado de desarrollo, dado que la economía latinoamericana está basada principalmente en actividades productivas relacionadas con el agua como las actividades agropecuarias y de procesamiento de alimentos.

5. Uno de los problemas graves de la gestión del agua en zonas urbanas es la falta de conciencia sobre la necesidad de proteger los recursos hídricos, esto se refleja en la falta de voluntad política para programas de investigación y demostración, la educación ambiental e inversión en protección de las cuencas hidrográficas.

6. Se presenta una carencia de información y de capacidades entre los tomadores de decisiones, lo cual dificulta la gestión de recurso. La investigación sobre el recurso necesita reforzarse, en particular sobre la problemática ligada en aguas de zonas urbanas.

Por último, es necesario destacar que “el Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las Zonas Urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco, contará con el respaldo del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el apoyo del Instituto de Investigación y Desarrollo en abastecimiento de Agua, Saneamiento Ambiental y Conservación del Recurso Hídrico de la Universidad del Valle - CINA y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -Ideam”.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -Unesco- relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las Zonas Urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, fue aprobado por la Asamblea General de la Unesco, de conformidad con la Resolución 33 C/33^a y en consonancia con los principios y directrices existentes para los centros de categoría 2 (R. 33C/90) y consta de 20 artículos.

Los principales puntos del Acuerdo son los siguientes:

1. Colombia se compromete a adoptar todas las medidas necesarias para establecer el Centro Regional sobre la Gestión del Agua en las Zonas Urbanas para América Latina y el Caribe.

2. El Centro será una entidad autónoma al servicio de los Estados Miembros y de los Miembros Asociados de la Unesco y con miras a fomentar la participación de los Estados de la Región, con personalidad jurídica y capacidad para contratar, recibir subvenciones, actuar en justicia, percibir remuneraciones y adquirir bienes.

3. Su objetivo general es el de “promover y desarrollar procesos de investigación y acción participativos, fortalecer el intercambio y transferencia de tecnología, generar mecanismos de intercambio de información en ciencia y tecnología y fortalecimiento de capacidades en América Latina y el Caribe, para contribuir a la gestión integrada de recursos hídricos”.

4. Se establece un **Consejo de Administración**, con las funciones de aprobar los programas, las actividades, el plan y presupuesto anual y los informes anuales de ejecución; de establecer las normas, reglamentos y procedimientos pertinentes; y decidir sobre la participación de organizaciones internacionales.

5. El Consejo de Administración estará compuesto por el Viceministro de Ambiente, quien oficiará como Presidente del Consejo de Administración; dos representantes de los Comités Nacionales del Programa Hidrológico Internacional de la Unesco, por cada una de las tres subregiones (América del Sur, México y América Central, y el Caribe); un representante del Director General de Unesco; y un representante de una organización intergubernamental o internacional no gubernamental que haga contribuciones sustanciales al presupuesto anual del Centro.

6. Respecto a la financiación, el Acuerdo establece que el Centro financiará sus propios gastos de administración. Además recibirá recursos provenientes de los Estados miembros de América Latina y el Caribe y de miembros asociados de la Unesco, de otras organizaciones internacionales, de organizaciones no gubernamentales, donaciones y legados, y de las remuneraciones por los servicios que el Centro preste.

7. Se establecen las contribuciones concretas por parte del Estado colombiano y por parte de la Unesco. Por parte del Estado colombiano se destaca que deberá hacer todos los esfuerzos por conseguir los recursos necesarios para

que el Centro reciba suficientes recursos financieros para su funcionamiento. Y por parte de la Unesco, se compromete a prestar asistencia y apoyo técnico para crear el Centro, apoyar la capacitación de los funcionarios, subcontratar con el Centro, facilitar el acceso a publicaciones y promover ante las entidades financieras gubernamentales y no gubernamentales de carácter internacional, así como ante sus Estados Miembros, la asistencia técnica y financiera a los proyectos y actividades formulados por el Centro en sus programas anuales y cuatrienales.

8. Se establece que debido a la autonomía que adquiere el Centro, la Unesco no tiene para con el Centro responsabilidad jurídica ni obligación alguna, ya sea administrativa, financiera o de otra índole, salvo las expresamente previstas en el presente Acuerdo.

CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo a lo establecido en las normas legales, el presente acuerdo cumple con los estándares mínimos y representa para el país un avance en el estudio sobre el agua, su impacto y desarrollo en la tarea de garantizar mejores condiciones de acceso para todos los ciudadanos y que nos garantice un uso responsable de dicho recurso natural esencial.

Los diferentes institutos de investigación que funcionan en la estructura ambiental colombiana, requieren un apoyo importante en el reconocimiento internacional y nacional de su gestión y de su aporte a las decisiones que en materia ambiental toman las autoridades ambientales. En materia de administración ambiental, los institutos requieren un fortalecimiento institucional mediante la asignación de mayores recursos por parte del Ministerio de Vivienda y Desarrollo.

En este contexto, el establecimiento del Centro Regional para la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco, representa una oportunidad para integrar los esfuerzos que vienen desarrollándose desde los diferentes espacios de investigación y de esta manera lograr avances importantes en materia científica y de gestión pública alrededor del tema del agua no sólo para Colombia sino para América Latina y el Caribe.

El tema hídrico para cualquier centro urbano, significa una compleja situación que va desde la protección de las fuentes de abastecimiento, el manejo de las aguas residuales y su descontaminación, el tema tarifario, las polémicas existentes con las empresas administradoras del acueducto y alcantarillado y la relación directa existente entre pobreza y acceso al agua, ponen de presente la necesidad de aportar en mayor medida desde la comunidad internacional y en este caso de la Unesco, la ciencia y la investigación para tomar las decisiones de fondo en inversión y manejo de los recursos que aporten a la defensa de los intereses nacionales y latinoamericanos en materia de gestión del agua.

Proposición

Por las anteriores consideraciones propongo a la Comisión Segunda del honorable Senado de la República, dar primer debate al **Proyecto de ley número 101 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007. En el texto presentado por el Gobierno Nacional transcrito a continuación.

De los honorables Senadores y Representantes,

Senadora de la República: *Cecilia López Montaña*, Coordinadora Ponente.

Senadores de la República: *Mario Varón Olarte*, *Alexandra Moreno Pirave*, *Carlos Emiro Barriga P.*, *Jesús Enrique Piñacué A.*, *Adriana Gutiérrez Jaramillo*, *Luzelena Restrepo B.*, *Nancy Patricia Gutiérrez*.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 101 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

El Congreso de la República

Visto el texto del “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007, que a la letra dice:

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado,

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Senadora de la República,

Cecilia López Montaña, Coordinadora Ponente.

Senadores de la República: *Mario Varón Olarte, Alexandra Moreno Piraquive, Carlos Emiro Barriga P., Jesús Enrique Piñacué A., Adriana Gutiérrez Jaramillo, Luzelena Restrepo B., Nancy Patricia Gutiérrez.*

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 09 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, hecho y firmado en Ankara el 17 de mayo de 2006.

Bogotá, D. C., 4 de septiembre de 2008

Doctor

MANUEL RAMIRO VELASQUEZ ARROYAVE

Presidente

Comisión Segunda

Honorable Senado de la República de Colombia

E. S. D.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 09 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, hecho y firmado en Ankara el 17 de mayo de 2006.

Señor Presidente:

En cumplimiento de la honrosa designación que me hizo la Mesa Directiva de la Comisión Segunda, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 09 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, hecho y firmado en Ankara el 17 de mayo de 2006, de conformidad con los artículos 150 y 224 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 150 y 153 de la Ley 5ª de 1992.

Autores: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ponentes: honorables Senadores *Cecilia López Montaña, Carlos Emiro Barriga Peñaranda, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Alexandra Moreno Piraquive, Luzelena Restrepo Betancur, Mario Varón Olarte, Marta Lucía Ramírez y Nancy Patricia Gutiérrez.*

CONTEXTO GENERAL

Realmente, según se infiere de las razones expuestas por los autores del convenio, no es mucho lo que se puede decir de las relaciones entre estos dos países. En la ponencia del Convenio los autores destacan que Colombia y Turquía establecieron relaciones diplomáticas en 1959 y que desde 1981 Turquía ha cambiado su actitud hacia el comercio exterior orientando su economía hacia la creación de un nuevo mercado libre. Según los autores, el país es una puerta de acceso al Sureste de Europa, Rusia y el Medio Oriente.

CONSIDERACIONES POLITICAS

Más que por consideraciones de tipo comercial, ya que como se verá más adelante el comercio entre los países es bajo, el convenio tiene un fuerte componente político. Así se puede deducir del siguiente enunciado que hace parte del proyecto original: “En su aspiración de pertenecer a la Unión Europea, Turquía está desarrollando mecanismos de creación de confianza y de cooperación interregional y su posición central euroasiática lo convierte en el puente entre Asia y Europa”.

Este sería entonces un convenio que serviría como espaldarazo a las aspiraciones europeas de los turcos. Mediante este tipo de convenios el Gobierno de Turquía quiere mostrarse a sus pares de la Unión Europea como un país solidario a nivel interregional en diferentes zonas del mundo. Y por mostrarse como un país que tiene solidaridad en el concierto internacional por los problemas internos de un país que, como Colombia, genera simpatía en los países desarrollados europeos.

COMERCIO BILATERAL ENTRE COLOMBIA Y TURQUIA¹

Según Concepto del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo del 22 de marzo de 2006, en cuanto al Convenio de Cooperación Comercial con Turquía expresó:

Examinado el texto identificamos un conjunto de temas sobre los cuales ya existen bases de relacionamiento entre Colombia y Turquía, a través del Sistema Multilateral de Comercio de la OMC. En esta perspectiva, los temas que propone el texto del Proyecto no significan ningún compromiso diferente a los ya acordados en la OMC;

Y al respecto añade:

Cabe agregar, sin embargo, que Turquía es un socio de creciente importancia comercial para Colombia, con grandes perspectivas hacia el futuro, en razón de su proyecto de adherirse a la Unión Europea. De otro lado resulta significativo que en la estrategia comercial turca haya un interés por reforzar sus lazos con países como Colombia.

Como forma de mostrar la actitud generosa de Turquía, la cancillería turca pone de manifiesto que el país mantiene, para los productos colombianos, el mismo tratamiento preferencial que le otorga a Colombia la Unión Europea a través del Sistema General de Preferencias-SGP-Plus.

La República de Turquía tiene una población aproximada de 71,8 millones de personas de las cuales una proporción superior al 70% viven en el área urbana. La tasa promedio de crecimiento del PIB fue de 7,4% en el periodo comprendido entre los años 2002-2007 producto del comportamiento de sectores como Industria Manufacturera; Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones; Comercio y Agricultura.

El comercio global de Turquía alcanzó en 2007 una cifra estimada de US\$277.325 millones con unas exportaciones estimadas en el mismo año de US\$107.262 millones y unas importaciones de aproximadamente US\$170.062 millones. Los principales productos de exportación son las confecciones, los insumos alimenticios, textiles, manufacturas de metal y equipo de transporte; y sus principales compradores son Alemania, Reino Unido, Italia y Estados Unidos. Por el lado de las importaciones, los principales productos que adquieren son maquinaria, productos químicos, bienes semimanufacturados, manufacturas de metal y equipo de transporte; provenientes de Rusia, Alemania, China e Italia.

¹ Las cifras relacionadas provienen de las bases de datos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia y del Instituto de Estadísticas de Turquía.

En relación con el comercio exterior entre ambos países, el comercio global alcanza los US\$167,8 millones con un crecimiento del 9,8% con respecto al comercio global en 2006, y que corresponde a un 0,28% del comercio global total de Colombia, con una balanza favorable para Colombia desde 2003 que alcanzó los US\$96,6 millones en 2007. Lo anterior es consecuencia directa de lo que los autores destacan, a partir de 2002 hubo una recuperación y auge del intercambio comercial debido principalmente al incremento de los precios internacionales de los *commodities*, en este caso el carbón, manifestado a través de la venta de hullas térmicas a Turquía.

En 2007 las exportaciones de hullas térmicas correspondieron al 96,55% del total de exportaciones dirigidas a ese país. Con respecto a las importaciones provenientes desde Turquía, vale la pena resaltar que las importaciones pasaron de US\$17 millones en 1995 hasta alcanzar los US\$35,5 millones en 2007 caracterizadas por la entrada de productos industriales anabólicos, máquinas de control numérico para enrollar y curvar, cables de filamentos sintéticos, entre otros. En términos de la balanza comercial, el saldo para Colombia es ampliamente favorable, alcanzando en 2007 los US\$96,6 millones.

En cuanto al turismo, entre 2001 y 2007 el flujo de turistas turcos hacia Colombia ha sido inferior a las mil personas por año, en 2007 se registraron 687 visitantes de nacionalidad turca en Colombia, un crecimiento del 38,4% respecto de 2006, cuando se registraron 423 viajeros de dicho país. Los visitantes turcos representaron en 2007 el 0,04% de la totalidad de visitantes del mundo.

CONTENIDO DEL PROYECTO

El Convenio consta de 11 artículos. A continuación se describen brevemente los más relevantes.

El artículo II dispone que las partes contratantes deban dar un tratamiento de nación más favorecida con respecto a derechos aduaneros y otros cargos con respecto a la importación y exportación de productos entre ambos países. Hace la salvedad, no obstante, que esta figura no aplica a ningún privilegio o beneficio presente o futuro otorgado a otros países dentro del marco de áreas del libre comercio. Esto es tal y como está especificado en la OMC, organismo al cual ambos países pertenecen.

El artículo V exime de derechos e impuestos aduaneros los productos y equipos importados para uso en eventos promocionales como ferias, exhibiciones, misiones y seminarios cuando estos no sean objeto de transacción comercial.

El Artículo VI dispone que las partes contratantes intercambien información, en particular en lo referente a sus respectivas legislaciones y programas. Esto con el fin de que ambas partes cuenten con información oportuna y veraz antes de cualquier intercambio comercial.

El artículo VII establece la creación de un Comité Comercial Conjunto presidido por los ministros o por sus delegados de suficiente alto nivel, para vigilar el cumplimiento del convenio y para que, a su vez, haga las propuestas necesarias para estimular el comercio entre las partes.

El artículo IX dispone que los conflictos que surjan entre las partes en relación con la interpretación del Convenio serán resueltos “sin demora, mediante consultas y negociaciones amigables”. No deja de inquietar, no obstante, que este tema, de tanta trascendencia en los acuerdos comerciales, no sea reforzado con mecanismos claros para las soluciones de posibles malentendidos entre las partes. El tema es manejado de manera general sin llegar a especificar cómo se solucionarán las posibles controversias. No obstante, esto no debe alarmar debido al escaso intercambio comercial que se presenta actualmente entre las partes.

Finalmente, con respecto a las enmiendas, el artículo X establece que las partes podrán proponer modificaciones en el Convenio luego de entrada en vigor. Estas deberán contar con el común acuerdo entre las partes y entrarán en vigor 30 días después de que las partes hayan notificado oficialmente el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios para que estas puedan operar.

CONSIDERACIONES FINALES

Colombia y Turquía, han iniciado un proceso de acercamiento, el cual se ha traducido en visitas y encuentros de alto nivel. Dentro de la política de Colombia de diversificar sus relaciones, Turquía adquiere un lugar prepon-

derante para la estrategia, pues además de ser un país bisagra entre Oriente y Occidente, es un candidato a la Unión Europea y es un país que comparte con Colombia problemas y expectativas comunes. Actualmente en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, existe una lista de temas de agenda bilateral con Turquía:

1. Turquía es un socio comercial muy importante para Colombia, situándose incluso por encima de un país como Portugal. Después del año 2003 el comercio bilateral ha crecido de manera importante, impulsado por las exportaciones colombianas. Sin embargo dichas exportaciones están muy concentradas en el carbón (hullas térmicas) que ha representado en los últimos tres años alrededor del 97% del valor total exportado. Las importaciones desde Turquía han sido por su parte muy dinámicas y han crecido de manera importante. Estas se caracterizan por su diversificación (confecciones, insumos alimenticios, textiles, manufacturas de metal, equipo de transporte) y por el peso que tienen los productos industriales (95% del valor importado en 2007).

2. Algunos exportadores muy puntuales, como el sector de plásticos se benefician del esquema del Sistema General de Preferencias –SGP– de la Unión Europea que aplica Turquía.

3. En materia de Inversión, los registros de balanza de pagos que elabora el Banco de la República, Turquía no registra flujos de Inversión Extranjera Directa, ni se tiene previsto negociar Acuerdos de Inversiones en los próximos cuatro años.

Aunque el acuerdo, tal como lo establece el concepto de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, no supera los compromisos ya adquiridos en el marco de la OMC, sí es importante políticamente para estrechar los lazos con la República de Turquía, especialmente ahora, que está a punto de establecer una misión diplomática en nuestro país.

En términos generales el Convenio cumple con los estándares mínimos en materia de política de comercio exterior. No lesiona ningún interés de los productores colombianos ni va a alterar las relaciones comerciales presentes con el país europeo. Tras analizar los principios básicos que establece la OMC para los países miembros, organismo del cual ambos países hacen parte, se concluye que este convenio no le aporta nada nuevo a los compromisos ya asumidos por las partes al ya hacer parte de dicho organismo. Por tal razón y por la buena salud de las relaciones políticas con la nación, turca presentamos ponencia positiva para primer debate en la Comisión Segunda de Senado.

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, nos permitimos proponer a los honorables Senadores de la Comisión Segunda, dar primer debate al **Proyecto de ley número 09 de 2008 Senado**, por medio de la cual se aprueba el *Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía*, hecho y firmado en Ankara el 17 de mayo de 2006.

De los honorables Senadores: *Carlos Emiro Barriga, Alexandra Moreno Piraquive, Cecilia López Montaña, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Luzelena Restrepo Betancur, Marta Lucía Ramírez, Nancy Patricia Gutiérrez y Mario Varón Olarte.*

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 09 DE 2008 SENADO

por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, hecho y firmado en Ankara el 17 de mayo de 2006.

El Congreso de la República

Visto el texto del *Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía*, hecho y firmado en Ankara el 17 de mayo de 2006, que a la letra dice:

(Se adjunta fotocopia del texto íntegro del instrumento internacional mencionado).

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el *Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía*, hecho y firmado en Ankara el 17 de mayo de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía*, hecho y firmado en Ankara el 17 de mayo de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores: *Carlos Emiro Barriga, Alexandra Moreno Piraquive, Cecilia López Montaña, Jesús Enrique Piñacué Achicué, Luzelena Restrepo Betancur, Marta Lucía Ramírez, Nancy Patricia Gutiérrez y Mario Varón Olarte.*

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 263 DE 2008 SENADO

por la cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Semana Santa en el municipio de Mompós, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 9 de 2008

Honorable Senador

HERNAN FRANCISCO ANDRADE SERRANO

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Asunto: **Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 263 de 2008 Senado.**

Palabras clave: Patrimonio cultural inmaterial de la Nación, Semana Santa, Santa Cruz de Mompox, Mompós, Departamento de Bolívar.

Instituciones clave: Corporación Autónoma de Semana Santa - Corposanta, Ministerio de Cultura.

Respetado señor Presidente:

De conformidad con la designación que hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado, presento la ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 263 de 2008 Senado**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial la Semana Santa en el municipio de Mompós, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

La ponencia se estructura de la siguiente manera:

1. Introducción.

2. Descripción del Proyecto de ley número 263 de 2008 Senado.

4. Análisis del proyecto para el primer debate.

5. Primer debate en la Comisión Segunda del Senado.

5.1. Modificaciones propuestas en primer debate.

5.2. Texto aprobado en primer debate.

6. Análisis del proyecto para el segundo debate.

7. Concepto.

8. Proposición.

1. Introducción

El honorable Senador Javier Enrique Cáceres Leal, presentó a consideración del Congreso de la República el **Proyecto de ley número 263 de 2008 Senado**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial la Semana Santa en el municipio de Mompós, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

Este proyecto fue aprobado por la Comisión Segunda del Senado de la República. A continuación, se hará una breve descripción del contenido del proyecto, así como de las conclusiones que llevaron a su aprobación por parte de la Comisión y que me llevan a proponer darle segundo debate en la plenaria del Senado de la República.

2. Descripción del Proyecto de ley número 263 de 2008 Senado

El proyecto original buscaba la declaratoria como patrimonio cultural inmaterial de la Nación de la Semana Santa de Mompós y en consecuencia el reconocimiento a los creadores y gestores culturales asociados a esta celebración, así como la obligación del Estado de contribuir en su preservación, divulgación, promoción, financiación y conservación.

El proyecto y la ponencia para primer debate fueron publicados en las *Gacetas del Congreso* 124 y 363 de 2008, respectivamente¹.

4. Análisis del proyecto para el primer debate

Como se indicó en la ponencia para primer debate los principales argumentos de la exposición de motivos, son:

- Existe el deber constitucional de protección al patrimonio cultural.
- Mompós reviste una especial importancia histórica y cultural para el país y la humanidad.
- La Semana Santa en Mompós cuenta con una larga tradición y presenta características que la hacen merecedora de reconocimiento como patrimonio cultural.

Para el análisis del proyecto se tuvo en cuenta la viabilidad constitucional, su coherencia con la política cultural colombiana, la pertinencia y solidez de la exposición de motivos y la conveniencia nacional de aprobarlo. Las conclusiones derivadas de cada perspectiva fueron:

- Viabilidad Constitucional. Se concluyó que las disposiciones propuestas en el Proyecto de ley número 263 de 2008 son constitucionales siempre y cuando respondan a los principios que orientan la actividad estatal, especialmente el de planeación. Por lo anterior, se consideró indispensable realizar una modificación al articulado para asegurar su viabilidad.

- Coherencia con la política en materia de cultura. Al analizar el proyecto en el marco de la política de cultura, se planteó el dilema entre aprobar el proyecto tal como fue presentado, lo cual afectaría la ejecución consistente de una política cultural, promoviendo el arbitraje normativo y el desconocimiento de la Ley 1185 de 2008, o rechazar el proyecto dando pie a un déficit democrático al restringir la participación del Congreso, institución que está llamada a hacer presentes las voces de mayorías y minorías y sus identidades culturales.

En consecuencia, se propuso modificar los artículos 1° y 2° del proyecto con el fin de evitar "afectar la protección del patrimonio cultural declarando manifestaciones culturales como parte del patrimonio inmaterial sin que hayan surtido el procedimiento que el mismo Congreso dispuso, pero permitiéndole emitir su opinión al respecto, para no perpetuar así el déficit democrático"².

- La argumentación de la exposición de motivos y la conveniencia nacional. De acuerdo con la exposición de motivos resulta necesaria la aprobación de este proyecto dada la importancia histórica y cultural de Mompós y las características de la celebración de la Semana Santa en dicho municipio. Al respecto la Alcaldía Municipal envió información que acredita la importancia cultural de estas fiestas, de su estudio se concluyó que:

- Hace parte de la tradición cultural de la comunidad.
- Da continuidad como comunidad, pues ha permanecido en la memoria colectiva por más de una generación.
- Es significativo para los habitantes de Mompós.
- Liga a las personas haciéndolas una comunidad.
- Es muestra de creatividad e ingenio de la comunidad.

- Viabilidad fiscal. Al momento de presentar la ponencia para primer debate el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no se había pronunciado sobre la viabilidad fiscal y coherencia del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, de conformidad con la Ley 819 de 2003.

5. Primer debate en la Comisión Segunda del Senado.

¹ Disponible en www.secretariasenado.gov.co [consultado el 3 de abr. 2008].

² GALAN P. Juan Manuel. Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 263 de 2008 Senado**, por la cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Semana Santa en el municipio de Mompós, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones. En: *Gaceta del Congreso* número 363 (13. jun., 2008) [consultado el 2 sep. 2008]. Disponible en: www.secretariasenado.gov.co

En la ponencia para primer debate se emitió concepto favorable al proyecto y se solicitó a los miembros de la Comisión Segunda darle trámite, proposición que fue aprobada. Así mismo, se propusieron una serie de modificaciones al título y articulado del proyecto, teniendo en cuenta el análisis realizado en la ponencia. Tales modificaciones fueron aprobadas tal y como consta en el Acta 36 del 18 de junio de 2008 de la Comisión Segunda del Senado.

5.1. Modificaciones propuestas en primer debate.

En el primer debate en la Comisión Segunda se plantearon y aprobaron las siguientes modificaciones:

- Modificar los artículos 1° y 2° del proyecto de ley, los cuales quedarán así:

Artículo 1°. ~~Declárese patrimonio nacional inmaterial.~~ **El Congreso de Colombia reconoce la importancia de la Semana Santa en el municipio de Mompós, departamento de Bolívar, como expresión del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.**

Artículo 2°. **Exortar al municipio de Mompós y a la Corporación Autónoma de Semana Santa - Corposanta, para que de conformidad con las normas legales vigentes y en coordinación con las autoridades departamentales, adelante los trámites necesarios ante el Ministerio de Cultura para la inscripción de la Semana Santa de Mompós en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con la Ley 1185 de 2008 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.**

~~Reconózcase a los creadores y gestores culturales que participen en el impulso, desarrollo y mantenimiento de la tradición de la Semana Santa en Mompós los estímulos señalados en la Ley 397 de 1997, previo concepto del Ministerio de Cultura.~~

Parágrafo. El Ministerio de Cultura prestará, de conformidad con las normas legales vigentes, la asesoría necesaria al municipio de Mompós.

- Eliminar los artículos 3° y 4° del proyecto de ley.
- Modificar el título del proyecto, el cual quedará así:

Por la cual se reconoce la importancia cultural de la Semana Santa en el municipio de Mompós, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

- Modificar el artículo 5° que sería el 3°, el cual quedaría así:

Artículo ~~5°~~ 3°. La presente ley rige a partir de su ~~promulgación~~ **publicación**.

5.2. Texto aprobado en primer debate

PROYECTO DE LEY NUMERO 263 DE 2008 SENADO

por la cual se reconoce la importancia cultural de la Semana Santa en el municipio de Mompós, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de Colombia reconoce la importancia de la Semana Santa del municipio de Mompós, departamento de Bolívar, como expresión del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Artículo 2°. Exhortar al municipio de Mompós y a la Corporación Autónoma de Semana Santa - Corposanta, para que de conformidad con las normas legales vigentes y en coordinación con las autoridades departamentales, adelante los trámites necesarios ante el Ministerio de Cultura para la inscripción de la Semana Santa de Mompós en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, de conformidad con la Ley 1185 de 2008 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura prestará, de conformidad con las normas legales vigentes, la asesoría necesaria al Municipio de Mompós.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

6. Análisis del proyecto para el segundo debate

Mediante Comunicación UJ-956-08 del 5 de junio de 2008, el Ministerio de Hacienda emitió su concepto sobre la consistencia del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Al respecto el Ministerio, luego de una juiciosa exposición sobre el alcance del artículo 7° de la Ley 819 de 2003 manifiesta que el proyecto original:

“no cumple con las obligaciones previstas en el inciso 2° del artículo 7° de la Ley 819 de 2003. Para el Ministerio no es claro cuáles actividades, acciones y medidas (sic) que se espera [que] el Gobierno ponga en marcha para preservar, fomentar... la Semana Santa de Mompós y en ese sentido se dificulta conceptuar sobre la viabilidad fiscal de la misma, sin que en la exposición de motivos se haya señalado cuál es el impacto fiscal del proyecto y cómo se espera financiarlo”³.

No obstante lo anterior, teniendo presente que las modificaciones introducidas en el primer debate hacen que el proyecto no tenga impacto fiscal se considera que cuenta con la viabilidad fiscal necesaria para continuar con su trámite en el Congreso de la República.

Por otra parte, se hizo una investigación sobre el cumplimiento de las leyes de honores o de reconocimiento del patrimonio cultural (material o inmaterial) a través de las cuales el Congreso de la República ha exaltado al municipio de Mompós (Leyes 163 de 1959, 27 de 1965 y 125 de 1985). A partir de la información suministrada por las entidades públicas que respondieron nuestro requerimiento⁴ sobre el cumplimiento de tales normas se pudo establecer que sobre una base de 15 de las 28 acciones previstas en ellas no se cumplieron 7, se cumplieron parcial o indirectamente 5 y sólo 3 se cumplieron plenamente.

En este contexto consideramos pertinente evitar que el presente proyecto de ley se sume a la lista de honores o reconocimientos incumplidos al municipio de Mompós que deslegitiman al Congreso frente a esta comunidad.

Por lo anterior, hemos evaluado nuevamente el articulado y consideramos que el texto aprobado por la Comisión Segunda del Senado no condiciona la ejecución de la ley a la disponibilidad de recursos del presupuesto nacional y constituye en sí mismo una manifestación de reconocimiento a dicha comunidad por parte de la sociedad colombiana representada en esta ocasión por el Senado y la Cámara de Representantes. En ese sentido se cumple con el fin previsto para este tipo de leyes y sirve como acto de desagavio con el municipio por las acciones que quedaron pendientes de leyes.

7. Concepto

Se ha mencionado en esta ponencia que existen razones de constitucionalidad, de coherencia con la política en materia de cultura y de viabilidad fiscal que permiten la aprobación de este proyecto. De igual forma se han aceptado las razones de conveniencia presentadas por el autor y la comunidad para su adopción.

Por lo anterior, se emite concepto favorable, al Proyecto de ley número 263 de 2008 Senado, *por la cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Semana Santa en el municipio de Mompós, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.*

8. Proposición

Por las anteriores consideraciones y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la ley, propongo a los honorables Senadores dar segundo debate al Proyecto de ley número 263 de 2008 Senado, *por la cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Semana Santa en el municipio de Mompós, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.*

Cordialmente,

Juan Manuel Galán P.,

Senador Ponente.

³ Oficio UJ-956-08 de Oscar Iván Zuluaga Escobar, Ministro de Hacienda y Crédito Público, Bogotá, 5 de junio de 2008.

⁴ Atendieron nuestra solicitud de información las siguientes entidades: Coldeportes, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Cultura, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Transporte, SENA y la Universidad Nacional de Colombia.

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
AL PROYECTO DE LEY NUMERO 263 DE 2008 SENADO**

por la cual se reconoce la importancia cultural de la Semana Santa en el municipio de Mompós, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Congreso de Colombia reconoce la importancia de la Semana Santa del municipio de Mompós, departamento de Bolívar, como expresión del patrimonio cultural inmaterial de la Nación.

Artículo 2°. Exhortar al municipio de Mompós y a la Corporación Autónoma de Semana Santa - Corposanta, para que de conformidad con las normas legales vigentes y en coordinación con las autoridades departamentales, adelante los trámites necesarios ante el Ministerio de Cultura para la inscripción de la Semana Santa de Mompós en la Lista Representativa de Patrimonio

Cultural Inmaterial, de conformidad con la Ley 1185 de 2008 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. El Ministerio de Cultura prestará, de conformidad con las normas legales vigentes, la asesoría necesaria al Municipio de Mompós.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

**COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL SENADO DE LA REPUBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día dieciocho (18) de junio del año dos mil ocho (2008).

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Carlos Emiro Barriga Peñaranda.

La Vicepresidenta Comisión Segunda Senado de la República,

Adriana Gutiérrez Jaramillo.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Felipe Ortiz M.

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES

**INFORME DE OBJECION PRESIDENCIAL AL PROYECTO
DE LEY NUMERO 202 DE 2007 CAMARA, 037 DE 2006 SENADO**

por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 9 de septiembre de 2008.

Doctores:

HERNAN ANDRADE SERRANO

Presidente

Honorable Senado de la República

GERMAN VARON COTRINO

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Informe sobre las objeciones presidenciales al **Proyecto de ley número 202 de 2007 Cámara, 037 de 2006 Senado**, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

Señores Presidentes:

En atención a la honrosa misión encomendada por las Mesas Directivas del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes para rendir informe sobre las objeciones presidenciales presentadas al **Proyecto de ley número 202 de 2007 Cámara, 037 de 2006 Senado**, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones y luego de un examen detallado de los fines y objetivos que persigue el proyecto de ley en mención; nos acogimos a las observaciones que recaen sobre el artículo 6° y del aparte del numeral 3 del artículo 2°, en los siguientes términos, por lo cual anexamos a este documento el texto definitivo del proyecto de ley mencionado.

1. Objeciones por inconstitucionalidad del artículo 6°.

La comisión nombrada para el análisis de estas objeciones ha querido realizar un estudio detallado de las observaciones que hace el Gobierno sobre cada uno de los artículos objetados, y ha encontrado que en lo que se refiere a la inconstitucionalidad, debe separarse de algunos argumentos expuestos en el documento presentado por el Gobierno.

Dicen las objeciones que el proyecto contraviene los literales b) y c) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, así como el numeral 25 del artículo 189 de la Carta. En nuestro entender, las disposiciones cons-

titucionales citadas no se encuentran violadas en el artículo del proyecto. La técnica legislativa de las leyes marco o cuadros a que se refieren las disposiciones constitucionales antes citadas, de origen en el derecho público francés, tuvo por finalidad conciliar las funciones propias del ejecutivo y del legislativo, en la regulación de algunas materias como las del numeral 19 del artículo 150 C. P. De todos modos, tal como se desprende de la lectura cuidadosa del texto del numeral 19, esta concurrencia de competencias que allí se organiza no excluye la posibilidad legislativa del Congreso de la República, en ese entendido sin duda el legislativo puede señalar en la ley “los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno” en las materias allí señaladas.

Si bien las expresiones “objetivos y criterios” a los cuales debe sujetarse el Gobierno son de alguna manera de carácter indeterminado, no resulta fácil saber hasta dónde llega la competencia del legislador congresional, y hasta dónde de las competencias del ejecutivo cuando emite sus decretos. Para esto existen varios criterios, el principal y más cierto, consiste en que los elementos esenciales los determina la ley y los más naturales o accidentales los determina el Gobierno mediante la facultad de dictar decretos. Cabe entonces preguntarse ¿si con la aprobación del artículo 6° del proyecto, el Congreso desbordó sus competencias legislativas? La respuesta solo puede darse a ciencia cierta revisando la literalidad del artículo 6°.

En este artículo se ordena la instalación de una **infraestructura**, por parte del Gobierno Nacional, para dotar a las autoridades aduaneras de comercio exterior, sanitarias y ambientales de todos los implementos, mecanismos y procedimientos necesarios para detectar la introducción de residuos o desechos peligrosos, productos o materia prima con tales composiciones, así como aquellos destinados a su eliminación en el territorio nacional. Y una segunda idea, que plantea es la de dotar a las zonas francas y portuarias de los mismos, o similares elementos.

Resumiendo tenemos que el artículo contiene dos planteamientos:

1. Dotación a *autoridades aduaneras* de comercio exterior, sanitarias y ambientales.

2. Dotación a las *zonas francas y portuarias* de laboratorios especiales.

Pues bien, nos parece que se encuentran estas disposiciones enmarcadas técnicamente dentro de las posibilidades que tiene el Congreso para expedir una ley ordinaria. Se observa que se habla de un suministro genérico de elementos indispensables para proteger la vida humana y el ambiente. Cuyo manejo está expresamente regulado por la Constitución Política en su artículo 81. Es de observar que en el artículo examinado, no se precisan los instrumentos ni sus contenidos técnicos, ni sus características específicas, ni el modo de empleo ni la marca, entre otros, sino que por el contrario se determina una política pública, orientada a la protección de la salud humana y del ambiente.

1.2. Inconveniencia.

De otra parte, en lo que tiene que ver con las objeciones por inconveniencia la comisión encontró que la redacción del artículo 6° del proyecto en estudio podría de cierta forma contrariar una política contenida en la Ley 1004 de 2005, en lo que tiene que ver con la reglamentación de los usuarios de la zona franca, por lo que la segunda idea planteada en este artículo, puede resultar inconveniente; sin embargo debemos aclarar que las instituciones de carácter privado, pueden recibir apoyo del sector público a través de créditos blandos o mecanismos de cofinanciación, que les permita adoptar nuevas tecnologías en busca de conservar el medio ambiente, o de proteger a un grupo poblacional de algún riesgo de salud pública.

De manera que por razones de inconveniencia podría admitirse la supresión del artículo 6° objetado.

2. Las objeciones al artículo 2° numeral 3 parcial del proyecto.

Estas objeciones tienen que ver con los principios que esta norma contiene en materia ambiental referente a residuos y desechos peligrosos, en tanto involucran un concepto de la civilización en el segmento normativo del numeral 3 del artículo 2° que dice “o en cercanías centros urbanos o poblacionales”.

Las razones de inconstitucionalidad se hacen residir en el texto de las objeciones presidenciales, en la violación del derecho al trabajo (artículo 25 de la C.P.) y de la confianza legítima, contenida en el artículo 83 de la C.P.

En el plano estrictamente constitucional, de la teoría de las normas, nos parece que nada puede estar por encima del derecho a la vida y al ambiente. Nos recuerda el debate planteado, las tensiones que en la economía norteamericana producían toda suerte de expresiones contra la protección al ambiente y a la vida humana, por considerarse que debía procurarse el crecimiento y el desarrollo económico. Esto se leía en los grafitis callejeros ante una crisis del empleo en las décadas de los años 60 y 70: frases como la de “si quieres empleo mata a un ecólogo”; pues bien, este es el debate que se plantea en las objeciones al artículo. Según estas, se deben llenar de garantías a las empresas porque ellas funcionan a nivel urbano, a lo cual nadie se opone, y si se considera el costo de desmontar la estructura industrial urbana, resulta mejor permitir que se generen, almacenen, residuos o desechos peligrosos en ecosistemas estratégicos importantes del país, en áreas protegidas o de sensible afectación ecológica, zonas de influencia de humedales o zonas de protección, o recarga hídrica dulce o en mares u océanos, o en cercanías a centros urbanos o poblacionales.

Pues bien, la Constitución Política nos parece está más cerca de proteger la vida y el ambiente, que de este concepto de la civilización, por lo que, creemos que no existe inconstitucionalidad en la formulación del texto objetado.

2.1. Inconveniencia.

De la misma manera, esta comisión encontró que la redacción del aparte objetado en el artículo 2° numeral 3 “o en cercanías centros urbanos o poblacionales” su aplicación podría resultar costosa y su implementación resultaría traumática para las regiones más industrializadas del país, por lo que, de algún modo, entendiéndolo como razonable, la afirmación del Gobierno, en el sentido de que no es posible el cierre de operaciones “de un gran número de estas industrias tan solo por el hecho de la generación de residuos peligrosos, sin tener en cuenta, cuál es el tratamiento que se haga de los mismos y que el uso de instrumentos ambientales adecuados pueden permitir el manejo adecuado de dichos recursos”. Sin embargo, la comisión nombrada por la mesa directiva para el análisis de estas objeciones en estudio, pudo establecer que la voluntad del legislador al momento de redactar esta norma, no era otra, que la protección de la comunidad y de su entorno, como también lo establece la Constitución Política; a su vez, la comisión recomienda al Gobierno Nacional que para las zonas urbanas nacies, los Planes de Ordenamiento Territorial y las autoridades territoriales estudien y controlen el establecimiento de estas zonas industriales donde el impacto a la salud pública y al medio ambiente sean mínimos.

De manera que por razones de inconveniencia podría admitirse la supresión del aparte “o en cercanías centros urbanos o poblacionales” en el artículo 2° numeral 3.

Así mismo, cabe en este informe de objeciones hacer las siguientes reflexiones:

La responsabilidad de los legisladores en este caso, congresional y ejecutiva, es la de idear un sistema legal que permita que el desarrollo económico sea sostenible y no a costa de la vida y del medio ambiente.

Sobre el particular, el día 21 de agosto del año en curso, en el periódico *El Tiempo* se distingue como “el personaje del día” al científico estadounidense Eric Chivian (*), premio Nobel de la Paz en 1995, considerado, adicionalmente por la revista *Time* como uno de los 100 hombres más influyentes del mundo, recorre el planeta alertando sobre las consecuencias del calentamiento global y exponiendo sus hipótesis sobre la relación entre la salud del hombre y la agresión al ambiente.

El 20 de agosto del presente año en la Universidad de Los Andes, planteó sus hipótesis científicas sobre la necesidad de preservar la vida y de controlar el manejo de los elementos a que se refiere el artículo 81 de la Constitución Política.

3. Conclusiones

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, los miembros de la comisión de objeciones del **Proyecto de ley número 202 de 2007 Cámara, 037 de 2006 Senado**, por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones y con el ánimo de salvar los contenidos más importantes del proyecto, nos permitimos proponer a las plenarias de Senado y Cámara lo siguiente:

1. Admitir las objeciones planteadas por el Gobierno Nacional al artículo 6° del proyecto por lo que se solicita la supresión de su texto.

2. Admitir las objeciones planteadas por el Gobierno Nacional al segmento normativo del numeral 3 del artículo 2° del proyecto en discusión que dice: “o en cercanías centros urbanos o poblacionales” por lo que se solicita que esta frase sea suprimida del numeral.

3. La Comisión deja constancia de que comparte las objeciones del Gobierno, y llega a las anteriores conclusiones por las razones de inconveniencia planteadas, y se aparta de las objeciones por inconstitucionalidad.

4. La Comisión deja constancia de la necesidad imperativa de una ley de Ordenamiento Territorial que dicte planeamientos más estrictos al uso del suelo en lo que tiene que ver con el desarrollo industrial de las entidades territoriales en aras de conservar el ambiente y la protección de la salud de las poblaciones.

De los honorables Senadores y Representantes,

Los miembros de la Comisión,

Senadores de la República,

Oscar Josué Reyes Cárdenas, Alexandra Moreno Piraquive.

Representantes a la Cámara,

Gloria Stella Díaz Ortiz, Luis Felipe Barrios Barrios.

TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 202 DE 2007 CAMARA, 037 DE 2006 SENADO, ACEPTANDO LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES

por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO I

Objeto, principios, prohibición, tráfico e infraestructura

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tendrá como objeto regular, dentro del marco de la gestión integral y velando por la protección de la salud humana y el ambiente, todo lo relacionado con la importación y exportación de residuos peligrosos en el territorio nacional, según lo establecido en el Convenio de Basilea y sus anexos, asumiendo la responsabilidad de minimizar la generación de residuos peligrosos en la fuente, optando por políticas de producción más limpia; proveyendo la disposición adecuada de los residuos peligrosos generados dentro del territorio nacional, así como la eliminación responsable de las existencias de estos dentro del país. Así mismo se regula la infraestructura de la que deben ser dotadas las autoridades aduaneras y zonas francas y portuarias, con el fin de detectar de manera eficaz la introducción de estos residuos, y se amplían las sanciones que trae la Ley 99 de 1993 para quien viole el contenido de la presente.

Artículo 2°. *Principios.* Con el objeto de establecer el alcance y contenido de la presente ley, se atenderán los siguientes principios:

1. Atender con debida diligencia la prohibición del ingreso y tráfico de residuos peligrosos provenientes de otros países. El Estado será responsable frente a la entrada de mercancías que con otra nominación pretenda introducir cualquier forma de residuo o desecho peligroso y sancionará, de acuerdo con la ley, a las personas que con su conducta intenten ingresar desechos peligrosos bajo otra nominación.

2. Minimizar la generación de residuos peligrosos mediante la aplicación de tecnologías ambientalmente limpias y la implementación de los planes integrales de residuos peligrosos.

3. Prohibir la generación, almacenamiento o eliminación de residuos o desechos peligrosos en ecosistemas estratégicos o importantes del país, en áreas protegidas o de sensible afectación ecológica, zonas de influencia de humedales o zonas de protección, o recarga hídrica dulce o en mares u océanos.

4. Diseñar planes, sistemas y procesos adecuados, limpios y eficientes, de tratamiento, almacenamiento, transporte, reutilización y disposición final de residuos peligrosos que propendan al cuidado de la salud humana y el ambiente.

5. Implementar estrategias y acciones para sustituir los procesos de producción contaminantes por procesos limpios, inducir la innovación o reconversión tecnológica, las buenas prácticas de manufactura o la transferencia de tecnologías apropiadas, formar los recursos humanos especializados de apoyo, estudiar y aplicar los instrumentos económicos adecuados a las condiciones nacionales, para inducir al cambio en los procesos productivos y en los patrones de consumo.

6. Ejercer una política de producción más limpia como estrategia empresarial, a fin de generar una conciencia y responsabilidad social que incluya el trabajo conjunto entre el Estado, la empresa, la academia y la comunidad para su diseño y ejecución, que involucre la información pública como pilar de la gestión integral de los residuos peligrosos.

7. Aprovechar al máximo los residuos peligrosos susceptibles de ser devueltos al ciclo productivo como materia prima, disminuyendo así los costos de tratamiento y disposición final.

8. Desarrollar planes y actividades acordes con la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, que resuelvan los graves problemas que conllevan la generación y el manejo inadecuado de los residuos peligrosos.

9. Aumentar la riqueza, fomentando la creación de fuentes de ingresos y de empleos, elevando la competitividad de los sectores y mejorando el desempeño ambiental de todos los actores y sectores sociales que generan y manejan residuos peligrosos.

10. Desarrollar esfuerzos nacionales y sectoriales, que permitan la eliminación de existencias de residuos peligrosos en desuso y abandonados que representen riesgos para la salud humana y el ambiente.

11. Gestionar internacionalmente el procesamiento y disposición final de residuos peligrosos que no estén dentro de las posibilidades de la tecnología nacional.

12. Generar modelos eficientes de gestión de residuos peligrosos, que con apoyo de la ingeniería y la tecnología disponible, se aproximen a la realidad ambiental del país y sirvan como herramientas de prevención, vigilancia y contingencia.

Artículo 3°. *Definiciones.* Además de las definiciones contempladas en el Decreto 4741 de 2005 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y sus anexos, se tendrán en cuenta las siguientes:

Desastre: Es un hecho natural o provocado por el hombre que afecta negativamente a la vida o al ambiente, desembocando con frecuencia en cambios permanentes a las sociedades humanas, ecosistemas y el ambiente en general.

Emergencia: Es una situación producida por un desastre que puede ser controlado localmente sin necesidad de añadir medidas o cambios en el proceder. Aparece cuando, en la combinación de factores conocidos, surge un fenómeno o suceso que no se esperaba, eventual, inesperado y desagradable, el cual puede causar daños o alteraciones negativas no deseadas en la salud

humana y el ambiente, sin exceder la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

Existencias: Son todos aquellos residuos peligrosos, utilizados como materia prima para un proceso industrial, que no han sido consumidos en su totalidad y permanecen abandonados o en desuso dentro de las instalaciones del generador o en enterramientos.

Gestor de residuos peligrosos: Persona natural o jurídica que presta los servicios de recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Gestión interna: Es la acción desarrollada por el Generador, que implica la cobertura, planeación e implementación de todas las actividades relacionadas con la minimización, generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento y/o tratamiento de residuos peligrosos dentro de sus instalaciones.

Gestión externa: Es la acción desarrollada por el Gestor de Residuos Peligrosos, que implica la cobertura y planeación de todas las actividades relacionadas con la recolección, transporte, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos fuera de las instalaciones del generador.

Hidrocarburos de desecho: Compuestos orgánicos formados por carbono e hidrógeno que haya sido usado y como resultado de tal uso esté contaminado con impurezas físicas o químicas.

Residuo peligroso: Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los envases, empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Residuo nuclear: Residuo peligroso que contiene elementos químicos radiactivos, producto de un proceso nuclear, como la fisión nuclear. El residuo también puede generarse durante el procesamiento de combustible para los reactores o armas nucleares o en las aplicaciones médicas como la radioterapia o la medicina nuclear. Además, es una sustancia no reutilizable ni reciclable que contiene una cantidad de radionúclidos (elementos radiactivos) tal que su vertimiento, dispersión o exposición, pueden tener repercusiones directas e indirectas en la salud humana y el ambiente.

Se suelen clasificar por motivos de gestión en:

Residuos desclasificables (o exentos): No poseen una radiactividad que pueda resultar peligrosa para la salud de las personas o el medio ambiente, en el presente o para las generaciones futuras.

Residuos de baja actividad: Poseen radiactividad gamma o beta en niveles menores a 0,04 GBq/m³ si son líquidos, 0,00004 GBq/m³ si son gaseosos, o la tasa de dosis en contacto es inferior a 20 mSv/h si son sólidos. Solo se consideran de esta categoría si su vida media es inferior a 30 años. Deben almacenarse en almacenamientos superficiales.

Residuos de media actividad: Poseen radiactividad gamma o beta con niveles superiores a los residuos de baja actividad, pero inferiores a 4 GBq/m³ para líquidos, gaseosos con cualquier actividad o sólidos cuya tasa de dosis en contacto supere los 20 mSv/h. Al igual que los residuos de baja actividad, solo pueden considerarse dentro de esta categoría aquellos residuos cuya vida media sea inferior a 30 años. Deben almacenarse en almacenamientos superficiales.

Residuos de alta actividad o alta vida media: Todos aquellos materiales emisores de radiactividad alfa y aquellos materiales emisores beta o gamma que superen los niveles impuestos por los límites de los residuos de media actividad. También todos aquellos cuya vida media supere los 30 años. Deben almacenarse en Almacenamientos Geológicos Profundos (AGP).

Vida Media: Es el promedio de vida de un núcleo antes de desintegrarse. Se representa con la letra griega (τ) tau.

Artículo 4°. *Prohibición.* Queda prohibida la introducción, importación o tráfico de residuos o desechos peligrosos al territorio nacional, por parte de cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado. De igual forma, será prohibida la disposición o recepción final de residuos peligrosos en rellenos sanitarios que no cumplan con la capacidad o condiciones físicas y técnicas adecuadas para tal fin.

Artículo 5°. *Tráfico ilícito*. Quien pretenda introducir carga en la cual se detecte la presencia de residuos peligrosos al territorio nacional o introduzca ilegalmente esta carga, deberá devolverla inmediatamente, de acuerdo con la legislación aduanera, y con una estricta supervisión por parte de las autoridades ambientales competentes o quien haga sus veces, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. En caso de presentarse una emergencia, relacionada con el transporte de residuos peligrosos introducidos ilegalmente dentro del territorio nacional, que ponga en riesgo inminente a la salud humana o el ambiente, la multa o sanción debe ajustarse de acuerdo con las evaluaciones del impacto generado.

Artículo 6°. *Reglamentación*. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentará el contenido de la presente ley, y podrá definir como residuos o desechos peligrosos aquellos que contengan otras sustancias, elementos o compuestos diferentes a los precedentes, bajo criterios complementarios o concurrentes para su clasificación. No obstante, atenderá la clasificación propuesta en los sistemas de la Organización de Naciones Unidas, los convenios internacionales sobre la materia y las organizaciones especializadas, tanto nacionales como internacionales.

CAPITULO II

Responsabilidad

Artículo 7°. *Responsabilidad del generador*. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Artículo 8°. *Responsabilidad del fabricante, importador y/o transportador*. El fabricante, importador y/o transportador de un producto o sustancia química con características peligrosas, para los efectos de la presente ley se equiparará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes, transporte o movilización, almacenamiento hasta su descarga y recepción en el destino final, residuos del producto o sustancia y elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos.

Artículo 9°. *Subsistencia de la responsabilidad*. La responsabilidad integral del generador, fabricante, importador y/o transportador subsiste hasta que el residuo peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto finalmente en depósitos o sistemas técnicamente diseñados que no represente riesgos para la salud humana y el ambiente.

Artículo 10°. *Responsabilidad del receptor*. El receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

Parágrafo 1°. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

Parágrafo 2°. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas y sus interacciones con la salud humana y el ambiente en caso de que se presente contaminación por estos residuos.

Artículo 11°. *Contenido químico no declarado*. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor y a la autoridad ambiental.

CAPITULO III

Otras disposiciones

Artículo 12°. *Obligaciones*. Es obligación del generador de los residuos peligrosos:

1. Realizar la caracterización físico-química y/o microbiológica de los mismos, conforme con lo establecido en el RAS (Resolución 1060 de 2000 título F) y demás procedimientos vigentes, a través de laboratorios especiales debidamente autorizados por las autoridades ambientales competentes o quien haga sus veces, para identificar el grado de peligrosidad de los mismos.

2. Informar a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los mismos.

3. Formular e implementar Planes de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, con su respectivo plan de contingencia, para garantizar la minimización, gestión, manejo integral y monitoreo de los residuos que genera.

4. Garantizar que el envasado o empacado, embalado o encapsulado, etiquetado y gestión externa de los residuos peligrosos que genera se realice conforme a lo establecido por la normatividad vigente.

5. Poseer y actualizar las respectivas hojas de seguridad del material y suministrar, a los responsables de la gestión interna, los elementos de protección personal necesarios en el proceso.

6. Capacitar al personal encargado de la gestión interna en todo lo referente al manejo adecuado de estos desechos y en las medidas básicas de precaución y atención de emergencias.

7. Registrarse ante la autoridad ambiental competente y actualizar sus datos en caso de generar otro tipo de residuos de los reportados inicialmente.

8. Las demás que imponga la normativa ambiental colombiana.

Artículo 13°. *Exportación*. Solamente podrán ser exportados del territorio nacional, aquellos residuos peligrosos que, por su complejidad, no puedan ser tratados ambiental y sanitariamente dentro del territorio colombiano.

Para este caso, el generador, transportador y receptor de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en el Convenio de Basilea y demás normatividad vigente que regule la materia.

Artículo 14°. *Existencias, enterramientos de residuos peligrosos y maquinaria contaminada en desuso*. El Gobierno Nacional, junto con la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, tendrá que desarrollar esfuerzos intersectoriales, nacionales e internacionales, para tratar, eliminar y disponer las existencias y enterramientos de residuos peligrosos, además de la maquinaria y elementos que hayan tenido contacto con estos para proteger los recursos naturales y propender al derecho a un ambiente sano.

Artículo 15°. *Hidrocarburos de desecho*. La utilización de residuos de hidrocarburos, entre los cuales se encuentran los aceites lubricantes de desecho para la generación de energía, solo se permitirá si son generados en el país y con el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos que permitan impulsar la utilización de este tipo de tecnologías y su respectiva reglamentación.

Artículo 16°. *Vigilancia y control*. La autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, en coordinación con las autoridades sanitarias, policivas, de comercio exterior y de aduanas según sea el caso, tendrán que cumplir las funciones propias de prevención, inspección, vigilancia y control en concordancia con lo establecido en la presente ley y demás disposiciones de la legislación ambiental colombiana.

Artículo 17°. *Sanciones*. En caso de Violación de las prohibiciones definidas en la presente ley, las Autoridades impondrán las sanciones administrativas, penales o disciplinarias a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad que sea imputable por impactos o daños originados al medio ambiente, la salud humana, la integridad física y la vida de los habitantes.

Tipos de Sanciones: El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de aprovechamiento de recursos naturales renovables mediante resolución motivada, según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

1. Sanciones:

a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;

b) Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;

c) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;

d) Demolición de la obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;

e) Decomiso definitivo de productos o productos utilizados para cometer la infracción.

2. Medidas preventivas:

a) Amonestación verbal o escrita;

b) Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;

c) Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respetivo permiso, concesión, licencia o autorización;

d) Realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Parágrafo 1°. El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

Parágrafo 2°. Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Parágrafo 3°. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Parágrafo 4°. En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

Artículo 18. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

INFORMES COMISION ACCIDENTAL

INFORME COMISION ACCIDENTAL, RELACIONADO CON LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES AL PROYECTO DE LEY NUMERO 225 DE 2008 CAMARA, 066 DE 2006 SENADO

por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997.

Bogotá, D. C., agosto 30 de 2008

Doctor

HERNAN ANDRADE

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Informe Comisión Accidental, relacionado con las objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 225 de 2008 Cámara, 066 de 2006 Senado, por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997.

Señor Presidente:

Cumpliendo con el encargo impartido por usted, presento a consideración de la plenaria del honorable Senado de la República, el informe relacionado con las objeciones Presidenciales formuladas al **Proyecto de ley número 225 de 2008 Cámara, 066 de 2006 Senado, por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997.**

El señor Presidente de la República objeta el parágrafo del artículo 5° del proyecto de ley, por considerar que es violatorio del artículo 93 de la Constitución, por las siguientes razones:

- Transgrede el Convenio Interamericano para la eliminación de todas las formas de discriminación contra personas discapacitadas.
- Igualmente vulnera la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su protocolo de San Salvador
- Finalmente también vulnera el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.

Así mismo, el artículo 93 de la constitución señala que los tratados sobre derechos humanos ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno y por tal motivo hacen parte del bloque de constitucionalidad que se ha reiterado en varias jurisprudencias.

Por tal motivo en los tratados sobre Derechos Humanos se prohíbe tomar medidas regresivas, puesto que en el artículo 52 de la Ley 361 de 1997, ya se había establecido un término de 4 años para la adecuación de lo dispuesto en la misma respecto a las edificaciones e instalaciones abiertas al público que sean de propiedad particular. En virtud del principio de progresividad, que se señala en la Sentencia T-043 de 2007, el estado o los estados se comprometen no solo a adoptar las medidas de carácter positivo para cumplir las convencio-

nes sino que también deberán adoptar medidas de carácter negativo con el fin de no retroceder en los avances efectuados.

En consecuencia y en virtud a que implica una contravención de los tratados suscritos por Colombia se propone la aceptación de la objeción formulada en relación con el parágrafo del artículo 5°.

En cuanto a los artículos 3° y 4° del proyecto de ley

Se señala que son inconstitucionales los mencionados artículos por cuanto vulneran los preceptos constitucionales contenidos en los artículos 287 y 313 de la constitución política conforme a los cuales las entidades territoriales gozan de autonomía para ejercer las competencias que les corresponden, tal como lo es la reglamentación de los usos del suelo.

Así mismo, señala que corresponde a los Concejos Municipales reglamentar el uso del suelo, artículo 313, numeral 7, cabe decir que en ningún momento se pretende imponer la construcción de bahías de estacionamiento, sino que por el contrario se estipula claramente en el proyecto de ley, que las autoridades municipales y distritales son las que autorizarán la construcción de dichas bahías.

En consecuencia, el espíritu de los artículos es el de garantizar la movilidad de las personas con discapacidad o con movilidad reducida, pero en ningún momento se les restringe la autonomía o facultad a los entes territoriales para la gestión de sus intereses, pues protege a dichas personas al procurar que no sigan siendo vulnerados sus derechos, como el de la libre locomoción.

Lo que se propone buscar a través de este artículo es garantizar la utilización de las bahías, la construcción de las mismas donde no existan y habilitarlas donde se encuentren clausuradas, puesto que las personas discapacitadas o con movilidad reducida por lo general requieren un conductor o un acompañante, dada su limitación.

De igual manera, al establecer un mínimo de sitios de estacionamiento se garantiza el derecho a tener un espacio donde se puedan estacionar los vehículos que transporten personas con discapacidad o con movilidad reducida, puesto que de no estipularse no se lograría el objetivo de crear un mínimo de estacionamientos en las edificaciones e instalaciones abiertas al público que sean de propiedad particular según lo establece la Ley 316 de 1997.

Es así como el artículo 4° no es más que un aspecto procedimental del artículo 3°, puesto que busca la habilitación de las bahías de estacionamiento cuando estas se encuentren cerradas o clausuradas, por tal motivo la constitucionalidad del mismo se encuentra condicionada al artículo 3°.

Finalmente cabe advertir que la regulación contenida en dichos artículos son parte de una materia de la cual se puede ocupar el poder legislativo, como lo es el Congreso de la República, sin que en ningún momento esto cree una intromisión indebida en las respectivas competencias de las entidades territoriales sobre lo concerniente al uso del suelo.

Proposición

- 1. Aceptar la objeción al párrafo del artículo 5°.
- 2. Rechazar las objeciones hechas a los artículos 3° y 4° del proyecto.

En consecuencia disponer proseguir el trámite correspondiente ante la honorable Corte Constitucional.

De los Señores Senadores.

Ricardo Arias Mora,
Senador de la República.

C O N T E N I D O

Gaceta número 626-jueves 11 de septiembre de 2008

SENADO DE LA REPUBLICA

PONENCIAS

Informe de ponencia y Texto definido para primer debate al proyecto de ley número 101 de 2008 Senado por medio de la cual se aprueba “Acuerdo entre el Gobierno de Colombia y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) relativo al establecimiento del Centro Regional sobre la gestión del agua en las zonas urbanas para América Latina y el Caribe, bajo los auspicios de la Unesco”, firmado en París el 28 de septiembre de 2007. 1

Informe de ponencia para primer debate y Texto definitivo al proyecto de ley número 09 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Comercial entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, hecho y firmado en Ankara el 17 de mayo de 2006..... 3

Ponencia para segundo debate y texto definitivo al proyecto de ley número 263 de 2008 Senado por la cual se declara patrimonio nacional inmaterial la Semana Santa en el municipio de Mompós, departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones 5

INFORME DE OBJECIONES PRESIDENCIALES

Informe de objecion presidencial y Texto definitivo al proyecto de ley número 202 de 2007 Cámara, 037 de 2006 Senado, aceptando las objeciones presidenciales por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones 7

INFORMES COMISION ACCIDENTAL

Informe comision accidental, relacionado con las objeciones presidenciales al proyecto de ley número 225 de 2008 Cámara, 066 de 2006 Senado, por la cual se adiciona la Ley 361 de 1997 11